

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en decisión del 02 de diciembre de 2022 se puso en conocimiento de la parte ejecutante el pago realizado por el extremo pasivo de la litis de cara al artículo 440 del Estatuto Procesal. Frente a ello elevó solicitud de emisión de depósitos judiciales.

Sírvase proveer.

Manizales 26 de enero de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO A CONTINUACIÓN |
| DEMANDANTE: | ANYELA KATERINE MUÑOZ GARCIA y OTROS |
| DEMANDADO: | SALUD TOTAL EPS Y OTROS |
| RADICADO: | 170013103005-2020-00042-00 |
| AUTO | INTERLOCUTORIO |

Para los fines establecidos en el artículo 122 del C.G.P. se dispone agregar al expediente el pronunciamiento del apoderado de la parte demandante en donde solicita la emisión de depósitos judiciales.

Y frente a la anterior solicitud encuentra el Despacho su improcedencia en primer término por no reunirse los requisitos establecidos por el artículo 447 del Estatuto Procesal, ya que no se ha ordenado seguir adelante la ejecución, ni menos existe liquidación de crédito para que sea procedente la entrega de dineros, de manera que no se está ante la etapa procesal correspondiente. Debe tenerse en cuenta que al encontrarse en curso el proceso ejecutivo debe continuarse con las etapas procesales previstas y

solo ante una solicitud que se acompase con el Estatuto Procesal resultará procedente la entrega deprecada.

Por lo que se itera, para que sea procedente la entrega de dineros sin la aprobación de la liquidación del crédito, deberá obedecer a terminación del proceso anticipada conforme lo establece el artículo 461 del Estatuto Procesal, o alguna solicitud que se enmarque dentro de las causales de terminación contempladas en el Código General o de lo contrario deberá el proceso continuar con las etapas previstas en el estatuto procesal.

Se aclara entonces al apoderado que la solicitud de entrega de dineros no correspondía como lo manifiesta en su escrito, a un simple fraccionamiento, toda vez que al haberse formulado demanda ejecutiva debe continuarse dicho trámite con estricto seguimiento de las reglas procesales allí previstas.

Otro aspecto que debe establecerse desde ya es que los dineros correspondientes al señor Jhon Alexander Muñoz, quien falleció en curso del proceso, hacen parte de la masa sucesoral de éste y no le corresponden exclusivamente al señor Kevin Jacobo Muñoz por el hecho de haber sido sucesor procesal en el proceso principal, pues dichas figuras, esto es, sucesión procesal y sucesión de la persona fallecida, corresponden a dos asuntos diferentes desde la perspectiva sustancial, es por lo que incluso en la sucesión del causante que se adelante podrán existir otros interesados y por ende no corresponde a este proceso resolver sobre el reconocimiento de otros herederos. En todo caso se itera, eventualmente los dineros deberán ser dejados a disposición de la masa sucesoral, así como la prorrata que corresponda de las costas procesales.

De otra parte, continuando con lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. del P., se dispone condenar en costas al extremo demandado. Por encontrarlo procedente, desde ya, con fundamento en el numeral 4º del art. 366 del CGP se procede a fijar las AGENCIAS EN DERECHO en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, para el efecto se tendrá en cuenta el valor de las pretensiones; así mismo dará aplicación numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la

Judicatura. Dicho lo anterior, como agencias en derecho en favor del ejecutante se fija la suma de tres millones novecientos mil pesos (\$3.900.000).

Ejecutoriada la presente decisión se pasará a despacho para resolver sobre la aprobación de costas en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a faint, rectangular stamp or watermark.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza